



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TARRA

Ocaña, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	COMISIONA SECUESTRO
RADICADO INTERNO:	54 250 40 89 001 2022 00008 00
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO:	DESIDERIO CONTRERAS SANDOVAL C.C 88.173.227

Como quiera que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-355929 ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 3 del folio en mención, se comisionará a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DEL TARRA** para que realice la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2023, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de DOSIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra, administrando justicia

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DEL TARRA**, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-355929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander, propiedad del demandado **DESIDERIO CONTRERAS SANDOVAL** con C.C. 88.173.227, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de DOSIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TARRA

Ocaña, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	COMISIONA SECUESTRO
RADICADO INTERNO:	54 250 40 89 001 2023 00014 00
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO:	JESUS ELIAS GUERRERO GARZON C.C 13.376.839

Como quiera que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 266-10245 ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 3 del folio en mención, se comisionará a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DEL TARRA** para que realice la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2023, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de DOSIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra, administrando justicia

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DEL TARRA**, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 266-10425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander, propiedad del demandado **JESUS ELIAS GUERRERO GARZÓN** con C.C. 13.376.839, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00050 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADO:	YOMAIRA MALDONADO SERRANO CC 1.093.909.278

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, en contra de **YOMAIRA MALDONADO SERRANO** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.093.909.278, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagarés **No. 051166100009306, 051166100007131**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P, el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

- **PAGARE No. 051166100009306**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **YOMAIRA MALDONADO SERRANO** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.093.909.278 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051166100009306**, correspondiente a la obligación número **725051160194141**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré uno **No. 051166100009306**, correspondiente a la obligación número **725051160194141**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$17.999.043)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.603.583)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa **IBRSV+6.7**, desde el día 13 DE FEBRERO DE 2023, HASTA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2024 contenidas en el pagaré uno **No. 051166100009306** correspondiente a la obligación número **725051160194141**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré uno **No. 051166100009306**, correspondiente a la obligación número **725051160194141**, desde el día 27 DE FEBRERO DE 2024, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$147.066)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051166100009306**, correspondiente a la obligación No. **725051160194141**.
- **PAGARE No. 051166100007131**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **YOMAIRA MALDONADO SERRANO** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.093.909.278 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051166100007131**, correspondiente a la obligación número **725051160156900**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100007131**, correspondiente a la obligación número **725051160156900** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$9.166.715)**.
- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.427.034)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa **DETFEA+7.0% EFECTIVA ANUAL**, desde el día 29 DE JUNIO DE 2022, HASTA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2024, contenidas en el pagaré dos **No. 051166100007131** correspondiente a la obligación número **725051160156900**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré dos **No. 051166100007131**, correspondiente a la obligación número **725051160156900**, desde el día 27 DE FEBRERO DE 2024, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

TERCERO: CONDENESE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.